

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XXVII- Vol. XXVII - Ordinaria No.41 – Junio 25 de 2020

### **CONTIENE**

**ACUERDO No. PCSJA20-11573 DE 2020** **1**  
“Por el cual se prorrogan las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11482 de 30 de enero de 2020 en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

**ACUERDO No. PCSJA20-11574 DE 2020** **3**  
“Por el cual se prorrogan las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11483 del 30 de enero de 2020, para las especialidades civil y familia”

**ACUERDO No. PCSJA20-11575 DE 2020** **6**  
“Por el cual se prorrogan las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11484 del 30 de enero de 2020, para la especialidad laboral”

**ACUERDO No. PCSJA20-11576 DE 2020** **8**  
“Por el cual se prorrogan las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11485 del 30 de enero de 2020 en una Sala Civil Familia Laboral y en algunos juzgados promiscuos”

Continúa:

**JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ**  
Secretario

Editor Responsable  
Centro de Documentación Judicial Cendoj

**ACUERDO No. PCSJA20-11577 DE 2020** **10**  
**“Por el cual se prorrogan las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11487 del 30 de enero de 2020, en la Jurisdicción Disciplinaria”**

**ACUERDO No. PCSJA20-11578 DE 2020** **13**  
**“Por el cual se prorrogan las medidas transitorias adoptadas en los Acuerdos PCSJA20-11486 del 30 de enero de 2020, PCSJA20-11548 de 30 de abril de 2020 y PCSJA20-11550 del 8 de mayo de 2020, para la especialidad penal”**

**ACUERDO No. PCSJA20-11579 DE 2020** **21**  
**“Por medio del cual se prórroga la medida adoptada en el artículo 1 del acuerdo PCSJA20-1488 de 2020, prorrogado con Acuerdo PCSJA20-11543 de 2020”**

**ACUERDO No. PCSJA20-11580 DE 2020** **22**  
**“Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada con el Acuerdo 11268 de 2019, modificado por el Acuerdo 11280 de 2019, para algunos juzgados penales de circuito especializado, y se dictan otras disposiciones”**

GACETA DE LA JUDICATURA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**ACUERDO PCSJA20-11573**  
**24/06/2020**

“Por el cual se prorrogan las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11482 de 30 de enero de 2020 en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en la sesión del 10 de junio de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que en el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020 se adoptaron medidas transitorias para tribunales y juzgados, en las que se crearon 30 cargos hasta el 30 de junio de 2020 en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en especial las referidas a la evaluación y seguimiento de la gestión de las especialidades e identificación de las necesidades de ajustes a la oferta de justicia, por el incremento de la demanda judicial, evidencia la necesidad de darles continuidad, con límite de los recursos presupuestales disponibles.

Que se cuenta con constancia expedida el 20 de mayo de 2020, por el director de la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, respecto de la existencia de recursos presupuestales del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia y otros saldos.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, con sustento en el documento técnico soporte del presente Acuerdo, considera viable la prórroga de los cargos transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a efectos de garantizar el funcionamiento y la oportuna y eficiente administración judicial, necesaria para apoyar la gestión judicial de los despachos en todas las jurisdicciones.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. Prórroga.** Prorrogar hasta el 11 de diciembre de 2020 las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA20–11482 del 30 de enero de 2020, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así:

**a. Tribunal Administrativo**

Una Sala Transitoria en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conformada por

tres (3) despachos, cada uno integrado por un magistrado, un auxiliar judicial grado 1 y un abogado asesor grado 23.

#### **b. Juzgados para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa**

1. Dos juzgados administrativos en Bogotá, conformados cada uno por un juez, un sustanciador y un profesional universitario grado 16.
2. Un juzgado administrativo en Medellín, conformado por un juez, un sustanciador y un profesional universitario grado 16.
3. Un juzgado administrativo en Yopal conformado por un juez y un sustanciador.

#### **c. Oficina de apoyo**

1. Un profesional grado 12 y seis (6) asistentes administrativos grado 5, en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.
2. Tres (3) asistentes administrativos grado 5, en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Medellín, adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO 2. Metas.** Los cargos prorrogados en este Acuerdo tendrán las mismas metas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11482 de 2020.

**ARTÍCULO 3. Reporte de metas.** Trimestralmente los despachos judiciales que tengan medida de descongestión deberán reportar el informe de gestión en el correspondiente formato Excel, donde se reflejará el cumplimiento de metas asignadas, que deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes respectivo al Consejo Seccional de la Judicatura que corresponda, quien a su vez presentará un informe sobre el cumplimiento de metas dentro de los tres (3) días siguientes al Consejo Superior de la Judicatura, en formato Excel, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente Acuerdo.
2. No se reporte la información dentro de los cinco primeros días del mes al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente.
3. El Consejo Seccional de la Judicatura no presente al Consejo Superior de la Judicatura el informe de las medidas de descongestión sobre el cumplimiento de metas.
4. Al momento de verificarse la información reportada, ya sea por el Seccional o el Consejo Superior de la Judicatura, ésta no corresponda a la realidad.
5. La persona nombrada en el cargo creado en descongestión no cumpla los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA17-10779 de 2017.

6. El Juzgado no presente la metodología laboral al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, encaminada a indicar como se cumplirán las metas asignadas y mejorar la gestión del despacho judicial.

7. No se dé cumplimiento al plan de mejora que establezca el Consejo Seccional de la Judicatura competente, en caso de considerarse alguna modificación de la metodología indicada o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo de descongestión.

**ARTÍCULO 4.** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las direcciones seccionales de administración judicial expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal para la prórroga establecida en este Acuerdo.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**

Presidenta

PCSJ/MMBD

**ACUERDO PCSJA20-11574**

**24/06/2020**

“Por el cual se prorrogan las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11483 del 30 de enero de 2020, para las especialidades civil y familia”

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en la sesión del 10 de junio de 2020, y

### **CONSIDERANDO**

Que en el Acuerdo PCSJA20-11483 de 30 de enero de 2020 se adoptaron medidas transitorias para tribunales y juzgados, en las que se crearon 47 cargos hasta el 30 de junio de 2020 para la especialidad civil y familia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en especial las referidas a la evaluación y seguimiento de la gestión de las especialidades e

identificación de las necesidades de ajustes a la oferta de justicia, por el incremento de la demanda judicial, evidencia la necesidad de darles continuidad, con límite de los recursos presupuestales disponibles.

Que se cuenta con constancia expedida el 20 de mayo de 2020, por el director de la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, respecto de la existencia de recursos presupuestales del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia y otros saldos.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, con sustento en el documento técnico soporte del presente Acuerdo, considera viable la prórroga de los cargos transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a efectos de garantizar el funcionamiento y la oportuna y eficiente administración judicial, necesaria para apoyar la gestión judicial de los despachos en todas las jurisdicciones.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. Prórroga.** Prorrogar hasta el 11 de diciembre de 2020 las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11483 del 30 de enero de 2020, para las especialidades civil y familia, así:

##### **a. Juzgados Civiles del Circuito**

Tres (3) juzgados civiles del circuito en Bogotá, conformados por un juez, un secretario y un sustanciador.

##### **b. Juzgados Civiles Municipales**

1. Dos (2) Juzgados Civiles Municipales en Medellín, conformado cada uno por un juez y un secretario, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esa ciudad.

2. Dos (2) Juzgados Civiles Municipales en Yopal, conformado cada uno por un juez, un secretario, un sustanciador, un escribiente y un citador grado 3.

##### **c. Oficinas de apoyo**

1. Cuatro (4) profesionales universitarios grado 12 y doce (12) asistentes administrativos grado 5, en la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias en asuntos Civiles Municipales de Bogotá.

2. Tres (3) asistentes administrativos grado 5 en la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias en Asuntos Civiles del Circuito de Medellín.

3. Tres (3) escribientes municipales en la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias en asuntos Civiles Municipales de Medellín.

4. Dos (2) citadores grado 3 en la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia de Bogotá.

**ARTÍCULO 2. Metas.** Los cargos prorrogados en este Acuerdo tendrán las mismas metas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11483 de 2020.

**ARTÍCULO 3. Reporte de metas.** Trimestralmente los despachos judiciales que tengan medida de descongestión deberán reportar el informe de gestión en el correspondiente formato Excel, donde se reflejará el cumplimiento de metas asignadas, deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes respectivo al Consejo Seccional de la Judicatura que corresponda, quien a su vez presentará un informe sobre el cumplimiento de metas dentro de los tres (3) días siguientes al Consejo Superior de la Judicatura, en formato Excel, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente Acuerdo.
2. No se reporte la información dentro de los cinco primeros días del mes al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente.
3. El Consejo Seccional de la Judicatura no presente al Consejo Superior de la Judicatura el informe de las medidas de descongestión sobre el cumplimiento de metas.
4. Al momento de verificarse la información reportada, ya sea por el Seccional o el Consejo Superior de la Judicatura, ésta no corresponda a la realidad.
5. La persona nombrada en el cargo creado en descongestión no cumpla los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA17- 10779 de 2017.
6. El Juzgado no presente la metodología laboral al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, encaminada a indicar como se cumplirán las metas asignadas y mejorar la gestión del despacho judicial.
7. No se dé cumplimiento al plan de mejora que establezca el Consejo Seccional de la Judicatura competente, en caso de considerarse alguna modificación de la metodología indicada o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo de descongestión.

**ARTÍCULO 4.** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las direcciones seccionales de administración judicial expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal para la prórroga establecida en este Acuerdo.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**  
Presidenta

**PCSJ/MMBD**

**ACUERDO PCSJA20-11575**  
**24/06/2020**

“Por el cual se prorrogan las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11484 del 30 de enero de 2020, para la especialidad laboral”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en la sesión del 10 de junio de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que en el Acuerdo PCSJA20-11484 del 30 de enero de 2020 se adoptaron medidas transitorias para tribunales y juzgados, en las que se crearon 17 cargos hasta el 30 de junio de 2020 para la especialidad laboral.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en especial las referidas a la evaluación y seguimiento de la gestión de las especialidades e identificación de las necesidades de ajustes a la oferta de justicia por el incremento de la demanda judicial, evidenció la necesidad de darles continuidad, con límite de los recursos presupuestales disponibles.

Que se cuenta con constancia expedida el 20 de mayo de 2020 por el director de la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sobre la existencia de recursos presupuestales del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia y otros saldos.

Que el Consejo Superior de la Judicatura con sustento en el documento técnico soporte del presente Acuerdo, considera viable la prórroga de los cargos transitorios en la especialidad laboral a efectos de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración judicial necesaria para apoyar la gestión judicial de los despachos en todas las jurisdicciones.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. Prórroga.** Prorrogar hasta el 11 de diciembre de 2020 las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11484 del 30 de enero de 2020, para la especialidad laboral, así:

**a. Juzgado Laboral del Circuito**

Un juzgado laboral del circuito en Barrancabermeja conformado por un juez y dos (2) sustanciadores.



## **b. Juzgados Laborales de Pequeñas Causas**

1. Un sustanciador en los juzgados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Pequeñas Causas Laborales de Cali.
2. Un sustanciador en los juzgados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.
3. Un sustanciador en los juzgados 1 y 2 de Pequeñas Causas Laborales de Pereira.

**ARTÍCULO 2. Metas.** Los cargos prorrogados en este Acuerdo tendrán las mismas metas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11484 de 2020.

**ARTÍCULO 3. Reporte de metas.** Trimestralmente los despachos judiciales que tengan medida de descongestión deberán reportar el informe de gestión en el correspondiente formato Excel, donde se reflejará el cumplimiento de metas asignadas, deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes respectivo al Consejo Seccional de la Judicatura que corresponda, quien a su vez presentará un informe sobre el cumplimiento de metas dentro de los tres (3) días siguientes al Consejo Superior de la Judicatura, en formato Excel, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente Acuerdo.
2. No se reporte la información dentro de los cinco primeros días del mes al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente.
3. El Consejo Seccional de la Judicatura no presente al Consejo Superior de la Judicatura el informe de las medidas de descongestión sobre el cumplimiento de metas.
4. Al momento de verificarse la información reportada, ya sea por el Seccional o el Consejo Superior de la Judicatura, ésta no corresponda a la realidad.
5. La persona nombrada en el cargo creado en descongestión no cumpla los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA17- 10779 de 2017.
6. El Juzgado no presente la metodología laboral al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, encaminada a indicar como se cumplirán las metas asignadas y mejorar la gestión del despacho judicial.
7. No se dé cumplimiento al plan de mejora que establezca el Consejo Seccional de la Judicatura competente, en caso de considerarse alguna modificación de la metodología indicada o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo de descongestión.

**ARTÍCULO 4.** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las direcciones seccionales de administración judicial expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal para la prórroga establecida en este Acuerdo.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**  
Presidenta

PCSJ/MMBD

**ACUERDO PCSJA20-11576**  
24/06/2020

“Por el cual se prorrogan las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11485 del 30 de enero de 2020 en una Sala Civil Familia Laboral y en algunos juzgados promiscuos”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en la sesión del 10 de junio de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que en el Acuerdo PCSJA20-11485 de 30 de enero de 2020 se adoptaron medidas transitorias para tribunales y juzgados, en las que se crearon 14 cargos hasta el 30 de junio de 2020 en una Sala Civil Familia Laboral y en algunos juzgados promiscuos.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en especial las referidas a la evaluación y seguimiento de la gestión de las especialidades e identificación de las necesidades de ajustes a la oferta de justicia, por el incremento de la demanda judicial, evidencia la necesidad de darles continuidad, con límite de los recursos presupuestales disponibles.

Que se cuenta con constancia expedida el 20 de mayo de 2020, por el director de la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, respecto de la existencia de recursos presupuestales del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia y otros saldos.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, con sustento en el documento técnico soporte del presente Acuerdo, considera viable la prórroga de los cargos transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, a efectos de garantizar el funcionamiento

y la oportuna y eficiente administración judicial, necesaria para apoyar la gestión judicial de los despachos en todas las jurisdicciones.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. Prórroga.** Prorrogar hasta el 11 de diciembre de 2020 las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA20–11485 del 30 de enero de 2020, en una Sala Civil Familia Laboral y en algunos juzgados promiscuos, así:

##### **a. Tribunal Superior Civil Familia Laboral**

Un auxiliar judicial grado 1 para los despachos 1, 2 y 3 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar.

##### **b. Juzgados Promiscuos Municipales**

1. Un sustanciador para cada uno de los Juzgados 1 y 3 promiscuos municipales de Girón, Distrito Judicial de Bucaramanga.
2. Dos (2) sustanciadores en el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Girón, Distrito Judicial de Bucaramanga.
3. Un sustanciador en cada uno de los juzgados 1, 2, 3 y 4 promiscuos municipales de Piedecuesta, Distrito Judicial de Bucaramanga.
4. Un sustanciador en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín, Distrito Judicial de Neiva.
5. Un sustanciador en cada uno de los juzgados 1 y 2 promiscuos municipales de Villa del Rosario, Distrito Judicial de Cúcuta.

**ARTÍCULO 2. Metas.** Los cargos prorrogados en este Acuerdo tendrán las mismas metas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11485 de 2020.

**ARTÍCULO 3. Reporte de metas.** Trimestralmente los despachos judiciales que tengan medida de descongestión deberán reportar el informe de gestión en el correspondiente formato Excel, donde se reflejará el cumplimiento de metas asignadas, deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes respectivo al Consejo Seccional de la Judicatura que corresponda, quien a su vez presentará un informe sobre el cumplimiento de metas dentro de los tres (3) días siguientes al Consejo Superior de la Judicatura, en formato Excel, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente Acuerdo.
2. No se reporte la información dentro de los cinco primeros días del mes al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente.
3. El Consejo Seccional de la Judicatura no presente al Consejo Superior de la

Judicatura el informe de las medidas de descongestión sobre el cumplimiento de metas.

4. Al momento de verificarse la información reportada, ya sea por el Seccional o el Consejo Superior de la Judicatura, ésta no corresponda a la realidad.

5. La persona nombrada en el cargo creado en descongestión no cumple los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA17- 10779 de 2017.

6. El Juzgado no presente la metodología laboral al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, encaminada a indicar como se cumplirán las metas asignadas y mejorar la gestión del despacho judicial.

7. No se dé cumplimiento al plan de mejora que establezca el Consejo Seccional de la Judicatura competente, en caso de considerarse alguna modificación de la metodología indicada o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo de descongestión.

**ARTÍCULO 4.** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las direcciones seccionales de administración judicial expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal para la prórroga establecida en este Acuerdo.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**  
Presidenta

PCSJ/MMBD

### **ACUERDO PCSJA20-11577 24/06/2020**

“Por el cual se prorrogan las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11487 del 30 de enero de 2020, en la Jurisdicción Disciplinaria”

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en la sesión del 10 de junio de 2020, y

### **CONSIDERANDO**

Que en el Acuerdo PCSJA20-11487 del 30 de enero de 2020 se adoptaron medidas transitorias para tribunales y juzgados, en las que se crearon 37 cargos hasta el 30 de

junio de 2020 en la Jurisdicción Disciplinaria.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en especial las referidas a la evaluación y seguimiento de la gestión de las especialidades e identificación de las necesidades de ajustes a la oferta de justicia, por el incremento de la demanda judicial, evidencia la necesidad de darles continuidad, con límite de los recursos presupuestales disponibles.

Que se cuenta con constancia expedida el 20 de mayo de 2020, por el director de la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, respecto de la existencia de recursos presupuestales del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia y otros saldos.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, con sustento en el documento técnico soporte del presente Acuerdo, considera viable la prórroga de los cargos transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a efectos de garantizar el funcionamiento y la oportuna y eficiente administración judicial, necesaria para apoyar la gestión judicial de los despachos en todas las jurisdicciones.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. Prórroga.** Prorrogar hasta el 11 de diciembre de 2020 las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA20–11487 del 30 de enero de 2020, en la Jurisdicción Disciplinaria, así:

##### **a. Sala Jurisdiccional Disciplinaria**

1. Un profesional universitario grado 21, ingeniero de sistemas, diez (10) escribientes y cinco (5) citadores grado 5 para la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.
2. Un auxiliar judicial grado 3 en la Relatoría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

##### **b. Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional**

1. Dos (2) escribientes en la secretaria de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Cundinamarca.
2. Un sustanciador en el despacho 2 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional del Magdalena.
3. Tres (3) sustanciadores para cada uno de los despachos 1 y 2 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Cundinamarca.
4. Tres (3) sustanciadores para cada uno de los despachos 1, 2 y 3 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional del Valle del Cauca.
5. Dos (2) escribientes en la secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 2. Metas.** Los cargos prorrogados en este Acuerdo tendrán las mismas metas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11487 de 2020.

**ARTÍCULO 3. Reporte de metas.** Trimestralmente los despachos judiciales que tengan medida de descongestión deberán reportar el informe de gestión en el correspondiente formato Excel, donde se reflejará el cumplimiento de metas asignadas, deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes respectivo al Consejo Seccional de la Judicatura que corresponda, quien a su vez presentará un informe sobre el cumplimiento de metas dentro de los tres (3) días siguientes al Consejo Superior de la Judicatura, en formato Excel, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente Acuerdo.
2. No se reporte la información dentro de los cinco primeros días del mes al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente.
3. El Consejo Seccional de la Judicatura no presente al Consejo Superior de la Judicatura el informe de las medidas de descongestión sobre el cumplimiento de metas.
4. Al momento de verificarse la información reportada, ya sea por el Seccional o el Consejo Superior de la Judicatura, ésta no corresponda a la realidad.
5. La persona nombrada en el cargo creado en descongestión no cumple los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA17- 10779 de 2017.
6. El Juzgado no presente la metodología laboral al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, encaminada a indicar como se cumplirán las metas asignadas y mejorar la gestión del despacho judicial.
7. No se dé cumplimiento al plan de mejora que establezca el Consejo Seccional de la Judicatura competente, en caso de considerarse alguna modificación de la metodología indicada o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo de descongestión.

**ARTÍCULO 4.** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las direcciones seccionales de administración judicial expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal para la prórroga establecida en este Acuerdo.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**  
Presidenta

PCSJ/MMBD

## **ACUERDO PCSJA20-11578 24/06/2020**

“Por el cual se prorrogan las medidas transitorias adoptadas en los Acuerdos PCSJA20-11486 del 30 de enero de 2020, PCSJA20-11548 de 30 de abril de 2020 y PCSJA20-11550 del 8 de mayo de 2020, para la especialidad penal”

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en la sesión del 10 de junio de 2020, y

### **CONSIDERANDO**

Que en Acuerdo PCSJA20-11486 de 30 de enero de 2020, PCSJA20-11548 de 30 de abril de 2020 y PCSJA20-11550 del 8 de mayo de 2020 se adoptaron medidas transitorias para tribunales y juzgados, en las que se crearon 278 cargos hasta el 30 de junio de 2020 para la especialidad penal.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, con sustento en el documento técnico soporte del presente Acuerdo, considera viable la prórroga de los cargos transitorios en la especialidad penal, a efectos de garantizar el funcionamiento y la oportuna y eficiente administración de justicia, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009.

Que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 546 del 14 de abril de 2020, por medio del cual adopta medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias, en el lugar de residencia y otras medidas para prevenir y mitigar el riesgo de propagación del virus.

Que conforme al citado decreto la decisión sobre la procedencia de las medidas establecidas se encuentra en cabeza de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, jueces de control de garantías o jueces de conocimiento, según corresponda.

Que en virtud de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en especial las que hacen referencia a las necesidades del servicio y de los ajustes a la oferta de justicia por el incremento de la demanda judicial, evidenció la necesidad de darles continuidad a las medidas.

Que se cuenta con recursos presupuestales para la adopción de estas medidas transitorias, según consta en la certificación expedida el 20 de mayo de 2020 por el director de la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial,

sobre la existencia de recursos presupuestales del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia y otros saldos.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Prorrogar hasta el 11 de diciembre de 2020 las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA20–11486 del 30 de enero de 2020, para la especialidad penal, así:

**a. Salas Penales de los Tribunales Superiores.**

1. Un auxiliar judicial grado 1 para el Despacho 011 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.
2. Un auxiliar judicial grado 1 para el Despacho 003 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca.
3. Un auxiliar judicial grado 1 en el Despacho 003 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira.
4. Un auxiliar judicial en el Despacho 001 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio.

**PARAGRAFO:** Los cargos creados para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito de Cundinamarca brindaran apoyo exclusivo al proceso 250000310701201400032. El cargo creado para el despacho 011 de la Sala Penal del distrito Judicial de Bogotá, brindara apoyo exclusivo a los procesos 2012- 00510, 2011-11446, 2011-00213, 2015-0073, 2016-0211 y 2008-00710-04.

**b. Juzgados penales de circuito especializado**

1. Un juzgado penal de circuito especializado en Tumaco, conformado por un juez, un secretario y un sustanciador.
2. Un juzgado penal de circuito especializado en Montería conformado por un juez, un secretario y un sustanciador.
3. Un juzgado penal del circuito especializado en Santa Marta conformado por un juez, un secretario y un sustanciador.
4. Un juzgado penal del circuito especializado en Riohacha conformado por un juez, un secretario y un sustanciador.
5. Un juzgado penal del circuito especializado en Valledupar conformado por un juez, un secretario y un sustanciador.
6. Un sustanciador para el Juzgado 4 Penal de Circuito Especializado de Bogotá.



7. Un sustanciador para el Juzgado 7 Penal de Circuito Especializado de Bogotá.
8. Un sustanciador para el Juzgado 1 Penal de Circuito Especializado de Antioquia.

**c. Juzgados Penales del Circuito**

1. Un juzgado penal del circuito en Funza conformado por un juez, un secretario y un sustanciador.
2. Un juzgado penal del circuito en Fusagasugá conformado juez, un secretario y un sustanciador.
3. Un sustanciador para el Juzgado 6 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá.
4. Un sustanciador para cada uno de los Juzgados 22, 31, 33, 39 y 42 Penales del Circuito con función de conocimiento de Bogotá.

**PARAGRAFO:** Los cargos creados tendrán dedicación exclusiva para apoyar la gestión de los siguientes casos:

- a) Juzgado 4 penal del circuito especializado de Bogotá, proceso 11001600009620110025.
- b) Juzgado 7 penal del circuito especializado de Bogotá, proceso 11001600000020182723.
- c) Juzgado 6 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá, proceso 110016000102200700034.
- d) Juzgado 22 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá, procesos 110016000000201500730 y 110016000000201601479.
- e) Juzgado 31 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá, proceso 110016000000201801259.
- f) Juzgado 33 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá, proceso 110016000027201200320.
- g) Juzgado 39 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá, proceso 110016099048201300007.
- h) Juzgado 42 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá, procesos 110016000000201401319, 110016000000201601126, 10016099046201300035, 110016000028201303585, 110016000000201801449, 41026600058820160010000 y 110016000000202000266.

**ARTÍCULO 2.** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020 las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA20–11486 del 30 de enero de 2020, para Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, así:

**a. Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**

1. Un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad en Ocaña conformado por un juez, un sustanciador y un asistente administrado grado 6.
2. Un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad en Santa Marta,

conformado por un juez y un sustanciador.

3. Dos (2) sustanciadores para el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de El Santuario con sede en Puerto Triunfo.

**b. Centros de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**

1. Cinco (5) escribientes, diez (10) citadores grado 3 y treinta y tres (33) asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
2. Un citador grado 3 y dos (2) asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla.
3. Un citador grado 3 y cinco (5) asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.
4. Ocho (8) asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali.
5. Un escribiente de circuito en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta.
6. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué.
7. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.
8. Doce (12) asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín.
9. Dos (2) asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva.
10. Dos (2) asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira.
11. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán.
12. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta.

13. Un citador grado 3 y dos (2) asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja.
14. Un citador grado 3 y dos (2) asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar.
15. Dos (2) asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio.

**ARTÍCULO 3.** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020 el Circuito Penitenciario y Carcelario de Ocaña, con sede en el municipio de Ocaña y con competencia en los municipios que conforman el Circuito Judicial de Ocaña.

**ARTÍCULO 4.** Modificar transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2020, el numeral 11 del artículo primero del Acuerdo PSAA07-3913, el cual quedará así:

*11. El Distrito Judicial de Cúcuta comprende los siguientes circuitos penitenciarios y carcelarios:*

*11.1 Circuito Penitenciario y Carcelario de Cúcuta cuya cabecera es la ciudad del mismo nombre, con competencia en los municipios que conforman los circuitos judiciales de Cúcuta y Los Patios.*

*11.2 Circuito Penitenciario y Carcelario de Ocaña, cuya cabecera es el municipio del mismo nombre, con competencia en los municipios que conforman el circuito judicial de Ocaña.”*

**ARTÍCULO 5.** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020 las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA20–11548 del 30 de abril de 2020, aclarado con el Acuerdo PCSJA20-11550 del 8 de mayo de 2020, para Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, así:

**a. Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**

1. Un sustanciador en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de El Santuario con sede en Puerto Triunfo, Distrito Judicial de Antioquia.
2. Un sustanciador en cada uno de los 2 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Guaduas, Distrito Judicial de Cundinamarca.
3. Un sustanciador en cada uno de los 6 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Ibagué.
4. Un sustanciador en cada uno de los 8 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali.
5. Un sustanciador en cada uno de los 2 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Palmira, Distrito Judicial de Buga.

6. Un sustanciador en cada uno de los 4 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Antioquia.
7. Un sustanciador en cada uno de los 6 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Tunja.
8. Un sustanciador en cada uno de los 2 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de La Dorada, Distrito Judicial de Manizales.
9. Un sustanciador en cada uno de los 2 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Montería.
10. Un sustanciador en cada uno de los 5 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Acacías, Distrito Judicial de Villavicencio.
11. Un sustanciador en cada uno de los 3 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Buga.
12. Un sustanciador en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot, Distrito Judicial de Cundinamarca.
13. Un sustanciador en cada uno de los 8 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Medellín.
14. Un sustanciador en cada uno de los 6 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bucaramanga.
15. Un sustanciador en cada uno de los 3 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Florencia.
16. Un sustanciador en cada uno de los 4 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva.
17. Un sustanciador en cada uno de los 2 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Santa Rosa de Viterbo.
18. Un sustanciador en cada uno de los 5 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Popayán.
19. Un sustanciador en cada uno de los 3 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Manizales.
20. Un sustanciador en cada uno de los 5 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cúcuta.
21. Un sustanciador en cada uno de los 2 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Yopal.
22. Un sustanciador en cada uno de los 3 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Calarcá, Distrito Judicial de Armenia.

23. Un cargo de sustanciador en cada uno de los 29 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá.
24. Un sustanciador en cada uno de los 2 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Villavicencio.
25. Un sustanciador en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó.

**b. Centros de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**

1. Tres asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
2. Dos asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín.
3. Dos asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali.
4. Dos asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, Distrito Judicial de Villavicencio.
5. Dos asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio.
6. Dos asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.
7. Dos asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja.
8. Dos asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva.
9. Dos asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué.
10. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería.
11. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta.
12. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán.
13. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá, Distrito

Judicial de Armenia.

14. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira.
15. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, Distrito Judicial de Buga.
16. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto.
17. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar.
18. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta.

**PARAGRAFO:** Los cargos que se prorrogan en el presente artículo, continúan apoyando la atención de las solicitudes que se generen en virtud del Decreto Legislativo 546 del 14 de abril de 2020.

**ARTÍCULO 6. Metas.** Los cargos prorrogados deberán cumplir las metas previstas en los acuerdos de creación.

**ARTÍCULO 7. Reporte de metas.** Trimestralmente los despachos judiciales que tengan medida de descongestión deberán reportar el informe de gestión en el correspondiente formato Excel, donde se reflejará el cumplimiento de metas asignadas, deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes respectivo al Consejo Seccional de la Judicatura que corresponda, quien a su vez presentará un informe sobre el cumplimiento de metas dentro de los tres (3) días siguientes al Consejo Superior de la Judicatura, en formato Excel, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente Acuerdo.
2. No se reporte la información dentro de los cinco primeros días del mes al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente.
3. El Consejo Seccional de la Judicatura no presente al Consejo Superior de la Judicatura el informe de las medidas de descongestión sobre el cumplimiento de metas.
4. Al momento de verificarse la información reportada, ya sea por el Seccional o el Consejo Superior de la Judicatura, ésta no corresponda a la realidad.
5. La persona nombrada en el cargo creado en descongestión no cumpla los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA17- 10779 de 2017.

6. El Juzgado no presente la metodología laboral al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, encaminada a indicar como se cumplirán las metas asignadas y mejorar la gestión del despacho judicial.

7. No se dé cumplimiento al plan de mejora que establezca el Consejo Seccional de la Judicatura competente, en caso de considerarse alguna modificación de la metodología indicada o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo de descongestión.

8. El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar las medidas cuando así lo indiquen las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 8.** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las direcciones seccionales de administración judicial expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal para la prórroga establecida en este Acuerdo.

**ARTÍCULO 9.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**

Presidenta

PCSJ/MMBD

### **ACUERDO PCSJA20-11579**

24/06/2020

“Por medio del cual se prórroga la medida adoptada en el artículo 1 del acuerdo PCSJA20-1488 de 2020, prorrogado con Acuerdo PCSJA20-11543 de 2020”

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en la sesión del 10 de junio de 2020, y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo PCSJA20-11488 del 31 de enero de 2020, en el artículo 1, el Consejo Superior de la Judicatura creó el cargo de profesional grado 20 en la oficina de Comunicaciones del Consejo Superior de la Judicatura, prorrogado con el Acuerdo PCSJA20-11543 del 24 de abril de 2020.

Que el Decreto 2411 de 30 de diciembre de 2019, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, asignó recursos en el Presupuesto de la Rama Judicial para atender la creación de los cargos transitorios que se requieran

por necesidades del servicio en la administración judicial.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, con sustento en el documento técnico soporte del presente Acuerdo, considera viable prorrogar el cargo de profesional grado 20 de la Oficina de Comunicaciones de esta corporación.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2020, el cargo transitorio de profesional universitario grado 20 de la Oficina de Comunicaciones del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 2.** El Director Ejecutivo de Administración Judicial expedirá el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

**ARTÍCULO 3.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**

Presidenta

PCSJ/MMBD

#### **ACUERDO PCSJA20-11580 24/06/2020**

“Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada con el Acuerdo 11268 de 2019, modificado por el Acuerdo 11280 de 2019, para algunos juzgados penales de circuito especializado, y se dictan otras disposiciones”

#### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, lo aprobado en la sesión del 18 de junio de 2020, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo PCSJA19-11268 del 9 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo PCSJA19- 11280 del 24 de mayo de 2019, dispuso la redistribución de procesos de Ley 1424 de 2010 y de Ley 600 de 2000 que se encuentran para proferir el fallo por parte de algunos juzgados penales del circuito especializados.



Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA19-11446 del 19 de noviembre de 2019, dispuso prorrogar la medida hasta el 28 de febrero de 2020 para los juzgados 1, 6, 7 y 8 Penales del Circuito Especializado de Bogotá y para el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Tunja. Con el Acuerdo PCSJA20-11505 de 2020 de 21 de febrero de 2020, se dispuso prorrogar hasta el 30 de junio de 2020 para los juzgados 1, 6, 7 y 8 Penales del Circuito Especializado de Bogotá.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá informó que los Juzgados 1 y 7 Penales del Circuito Especializado de Bogotá cumplieron a cabalidad con la medida dispuesta, y los juzgados 6 y 8 no han podido emitir la correspondiente decisión a los procesos redistribuidos debido a su complejidad.

Que la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico verificó los inventarios finales de los procesos redistribuidos a los despachos judiciales y evidenció la necesidad de prorrogar las medidas para los juzgados 6 y 8 Penales del Circuito Especializado de Bogotá.

Que existe disponibilidad presupuestal según constancia de existencia de recursos expedida por la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de mayo 20 de 2020.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2020 la medida transitoria adoptada en el Acuerdo PCSJA19-11268, modificada por el Acuerdo PCSJA19-11280 de 2019, para los Juzgados 6 y 8 Penales de Circuito Especializado de Bogotá.

**ARTÍCULO 2.** Crear transitoriamente, a partir de 1 de julio y hasta el 11 de diciembre de 2020, un cargo de sustanciador en cada uno de los Juzgados 6 y 8 Penales de Circuito Especializado de Bogotá, con el propósito de brindar un apoyo en la sustanciación de proyectos de las decisiones que en derecho correspondan a los procesos redistribuidos.

**ARTÍCULO 3.** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá expedirá el Certificado de disponibilidad presupuestal para la provisión de los cargos que se crean en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente con la inmediata colaboración del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el resultado de la medida de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**

Presidenta

PCSJ/MMBD